



ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
VS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
EXP. NÚM. 1690/2019/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las catorce horas del día trece de febrero del año dos mil veinte, ante este Tribunal, por la parte actora comparecen: los C. ALEJANDRO MEDINA MANRÍQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS, en su carácter de PRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIO del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en funciones de dirección del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**, asistidos por el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, quien acredita ser Licenciado en Derecho, con la certificación del Registro Único de Cédulas de este Tribunal, con número 010, respecto de su Cédula Profesional número 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de apoderado legal; por la demandada **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, comparece el comparece el LIC. FERNANDO FRANCISCO CARRETO ORTEGA, quien acredita ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional No. 4000675, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, registrada ante esta autoridad mediante la certificación del Registro Único de Cédulas de este Tribunal, con número 008, dando cuenta de ello la Secretaría de este Tribunal, quienes asisten a la **Audiencia conciliatoria en periodo de pre-huelga**, señalada para este día y hora en el acuerdo de radicación de fecha diez de diciembre del año que transcurre. **El Magistrado Presidente del Tribunal declara abierta la audiencia**, y en este acto la representación sindical por conducto de los C. ALEJANDRO MEDINA MANRÍQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS, en su carácter de PRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIO del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en funciones de dirección del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**, sindicato emplazante y el **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** manifiestan que exhiben ante esta autoridad **CONVENIO LABORAL suscrito entre la COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQ) y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, en cuanto ve al **incremento salarial por cuota diaria**, señalando que se pactó como **incremento salarial para los trabajadores de base sindicalizado la cantidad de \$900.00 mensuales, revisión que será vigente del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**, precisando que en el convenio que se agrega, también han quedado revisadas y satisfechas las cláusulas que se señalaron como **violaciones al convenio laboral y a las leyes respectivas**, convenio que se exhibe en original y tres tantos, el cual ratifican y reconocen en todas y cada una de sus partes el contenido de dicho documento, solicitando que una de las copias exhibidas, sea agregado al Expediente de Convenios Registrado bajo el número 01, que corresponde al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Se tiene por presente a las personas señaladas en la comparecencia en los términos de la personalidad acreditada en el expediente en que se actúa, se tiene por depositado y ratificado el **CONVENIO LABORAL suscrito entre el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, en cuanto ve al **incremento salarial por cuota diaria**, señalando que se pactó como **incremento salarial para los trabajadores de base sindicalizado la cantidad de \$900.00 mensuales, revisión que será vigente del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**, precisando que en el convenio que se agrega, también han quedado revisadas y satisfechas las cláusulas que se señalaron como **violaciones al convenio**

Man y Lopez

Jared Sanchez B.

G.

ACTUACIONES

transgredir
G.
Sanchez B.

laboral y a las leyes respectivas, en consecuencia, se les tiene reconociendo el contenido del convenio citado, reconociendo de igual manera todos los efectos y consecuencias jurídicas que conlleva el mismo, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. **Se ordena a la Secretaría de este Tribunal, agregar al Cuaderno de Convenios Colectivos registrado ante esta autoridad bajo el numeral 01, un tanto del presente convenio**, para que surta los efectos legales correspondientes, así como para los efectos de la vigencia que ha sido expresada en la comparecencia. Con lo anterior se dio por terminada la presente, firmando al margen quienes han intervenido en ella. En razón de lo anterior, y el haber sido denunciado el convenio que antecede, **queda sin efecto la fecha señalada para el estallamiento de huelga, ordenándose el archivo total y definitivo del expediente en que se actúa. NOTIFIQUESE y cúmplase.**- Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Ana Belem Rayón García, Magistrado Representante de Gobierno del Estado; M en E. Rafael Roa Guerrero, Magistrado Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; ante la Secretaría, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, que autoriza y da fe.-----



EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIOs. REP. TRAB. GOB. MPIOs LA SECRETARIA

MMS/cza





tal vez

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LICENCIADO RUBEN UGALDE ROJAS; Y POR LA OTRA PARTE "EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO", EN LO SUBSECUENTE "PODER LEGISLATIVO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LICENCIADO FERNANDO FRANCISCO CARRETO ORTEGA, APODERADO LEGAL, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes acreditan su personalidad, con la certificación expedida en fecha 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el tribunal de conciliación y arbitraje del estado que corresponde a la toma de nota.

SEGUNDO.- El representante legal del "PODER LEGISLATIVO", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

tal vez

TERCERO.- En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al "PODER LEGISLATIVO", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1690/2019/1 radicándose el mismo día diez de diciembre de dos mil diecinueve.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad por la cual se ostentan.

II.- El "PODER LEGISLATIVO" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

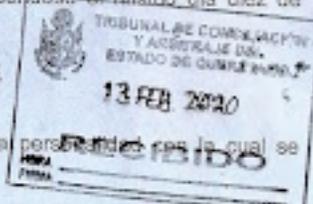
IV.- Surte efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2020 (dos mil veinte).

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "PODER LEGISLATIVO", conviene en otorgar a los trabajadores, jubilados y pensionados un incremento salarial por la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), directo al sueldo



Jared Sanchez B.

G.

[Signature]

mensual de cada trabajador, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTE.

QUINQUENIOS. Por cada cinco años de servicio cumplidos, el trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del trabajador.

El quinquenio se incrementó sólo para efectos del presente ejercicio fiscal 2020 en un 5% (cinco por ciento), de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 644.62
10	\$1,289.24
15	\$2,226.69
20	\$3,680.63
25	\$4,597.74
30	\$5,254.18
35	\$6,814.08
40	\$7,948.76

B.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.-** El "PODER LEGISLATIVO" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

2. **PLAZAS.-** El "PODER LEGISLATIVO", con la finalidad de dar cumplimiento a este punto, se obliga a dar contestación al oficio identificado como STSPE/CVenFD/ 262/2019, a más tardar el 28 de febrero de 2020, en los términos que le fue solicitado el informe pormenorizado de las plazas vacantes definitivas, temporales, de nueva creación, canceladas y congeladas (este último caso con su respectiva justificación), y se compromete a seguir informando lo referente a plazas cuando le sea solicitado por el sindicato.

3. **PRÓTESIS DENTAL.** El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE", convienen que el primero de ellos está conforme con incluir un tercer proveedor que brinde el servicio dental a los compañeros de base sindicalizados; en ese sentido, ambas partes están de acuerdo en conformar una mesa de trabajo en la segunda quincena de marzo de 2020 para hacer la propuesta del prestador del servicio; posteriormente se agregara al catálogo el que salga elegido.

4. **NIVELACIONES.** El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE", acuerdan que el primero de ellos, para el ejercicio fiscal 2020, nivelara a las siguientes personas:

ENCARGADOS DE ACCESO:

- 1.- CARDENAS SORIA JUAN CARLOS
- 2.- CASTILLEJO CONTRERA BALTAZAR
- 3.- ROSAS GIL ENRIQUE
- 4.- SÁNCHEZ MATA MARTÍN ÁNGEL

Todos ellos quedaran nivelados con un sueldo diario de **\$432.61** cuatrocientos treinta y dos pesos con sesenta y un centavos moneda nacional.

Asimismo, con respecto a **GONZÁLEZ MARTÍNEZ ROSA LINA**, quien actualmente ocupa el puesto de Asistente Administrativo percibiendo un sueldo diario de \$380.29 M.N. (trescientos ochenta pesos con veintinueve centavos moneda nacional), "PODER LEGISLATIVO" a partir de este convenio le asigna el

Tamara Gallardo
José Sánchez B.
Cg
Rosales

Ampliación

puesto de SECRETARIA DE LEGISLADOR, con un sueldo diario de **\$610.01** (seiscientos diez pesos con un centavo moneda nacional).

Respecto del trabajador **OSCAR DANIEL TRENADO ORTIZ**, quien actualmente ocupa el puesto de Asistente de Vigilancia base sindicalizado y quien percibe un sueldo diario de \$432.60 (cuatrocientos treinta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional), el "PODER LEGISLATIVO" le incrementará el sueldo diario a **\$500.00** (quinientos pesos cero centavos moneda nacional).

En cuanto al trabajador **RODRÍGUEZ CERVANTES JOSÉ ERNESTO**, quien actualmente ocupa el puesto de Auxiliar de Eventos base sindicalizado, y quien percibe un sueldo diario de \$431.46 (cuatrocientos treinta y un pesos con cuarenta y seis centavos) el "PODER LEGISLATIVO" le incrementará el sueldo diario a **\$474.79** (cuatrocientos setenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional).

Se precisa que, a todas las personas antes citadas, además de la nivelación indicada para cada uno, se les sumará el incremento que otorga por "PODER LEGISLATIVO" para este ejercicio fiscal 2020 respecto del incremento salarial.

5. COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE", acuerdan que, en el primer trimestre del año 2020, se firmarán y depositarán ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje los reglamentos de las comisiones mixtas de capacitación, seguridad e higiene y escalafón.

[Handwritten signature/initials]

Asimismo, las partes acuerdan que, una vez depositados los reglamentos citados, la comisión mixta de capacitación y adiestramiento, durante el primer cuatrimestre del año, llevará a cabo mesas de trabajo para revisar los cursos y programas de capacitación que se encuentren destinados al crecimiento profesional de los trabajadores sindicalizados.

También convienen que los cursos deberán ser impartidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

6. PAGO DE ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO. El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE", acuerdan que, el primero otorgará a los trabajadores un estímulo económico libre de impuestos para éstos y a cargo del "PODER LEGISLATIVO" y su reconocimiento de antigüedad respectivo por única ocasión al momento de cumplir los años de servicio ininterrumpidos siguientes:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO A PAGAR
15	1 Mes de Salario
20	2 Mes de Salario
25	3 Mes de Salario
30	4 Mes de Salario
35	5 Mes de Salario

El pago se realizará de forma automática vía nómina y a más tardar en la segunda quincena del mes inmediato siguiente a la fecha del aniversario del trabajador, prestación que deberá ser pagada por el "PODER LEGISLATIVO" sin importar las incapacidades que le emitan al trabajador por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7. TIEMPO EXTRAORDINARIO. El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE", acuerdan que, el primero seguirá pagando el tiempo extraordinario de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de trabajo y la ley.

8. UNIFORMES. El "PODER LEGISLATIVO", refiere que seguirá dando cumplimiento en tiempo y forma con esta obligación; así mismo, se compromete a

José Sánchez R.

[Handwritten signature]

Indicaciones

continuar otorgando uniformes, materiales y el equipo necesario sin ningún costo para el trabajador en los términos establecidos en el Convenio Laboral y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción VII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el entendido que además se obliga por medio de la comisión mixta de seguridad e higiene a realizar mesas de trabajo durante el primer cuatrimestre del 2020, para determinar la calidad de los uniformes que estos sean idóneos y en cuanto al material que sea el adecuado; ello para el personal sindicalizado.

9. **SOLICITUD PARA SINDICALIZARSE.-** Las partes acuerda que el "PODER LEGISLATIVO" seguirá dando respuesta a las solicitudes de sindicalización que el "STSPE" le presente, bajo el marco jurídico de los ordinales 5 y 86 de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, y los casos especiales serán atendidos de manera particular en el área de recursos humanos.

10. **VIVIENDA.-** El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer semestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.

11. **FONDO DE VIVIENDA.-** El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer semestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.

[Redacted signature]

12. **BECAS.** Con fundamento en la cláusula segunda, número 24 del convenio laboral, de fecha 20 de diciembre de 2010, celebrado en el expediente 1263/2010/1 ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que a la letra dice "EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, SE SUJETARA AL INCREMENTO QUE ACUERDE EL "STSPE", CON EL PODER EJECUTIVO"; El "PODER LEGISLATIVO" se adhiere al convenio del PODER EJECUTIVO, en caso de que acuerde incremento en esta materia; si no hubiese nuevo convenio de becas el "PODER LEGISLATIVO" aplicará los montos plasmados en la tabla del último convenio firmado entre el PODER EJECUTIVO con el "STSPE".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando intocadas y vigentes aquellas que no se encuentren aquí explícitamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores del "PODER LEGISLATIVO".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Con lo anterior el "STSPE" y el "PODER LEGISLATIVO", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

Jared Sanchez B.

[Signature]

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUATRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 13 TRECE DÍAS DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

POR EL "STSE"

C. Alejandro Medina Manríquez
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

POR EL "PODER LEGISLATIVO"

~~Lic. Fernando Francisco Carreto
Ortega
Representante legal~~

C. Jared Sánchez Bautista
Secretaría del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

C. Víctor Hernández Bustos
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal